RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC24-00000012

EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que, conforme al literal e) del numeral 1 del artículo 96 del Código Tributario, son deberes formales de los contribuyentes o responsables cumplir los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca;

Que el artículo 20 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas establece que las entidades del sector público, las sociedades, las organizaciones privadas, las instituciones financieras y las organizaciones del sector financiero popular y solidario y las personas naturales estarán obligadas a proporcionar al Servicio de Rentas Internas toda la información que requiere para el cumplimiento de sus labores de determinación, recaudación y control tributario;

Que el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 4.3 de Ley de Régimen Tributario Interno, referente a partes relacionadas, en concordancia con el artículo 4 de su Reglamento de aplicación, dispone las consideraciones que deben ser tomadas en cuenta para determinar quienes deben ser considerados como partes relacionadas para efectos tributarios;

Que el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 22 ibídem establece que los contribuyentes que celebren operaciones o transacciones con partes relacionadas están

obligados a determinar sus ingresos y sus costos y gastos deducibles, considerando para esas operaciones los precios y valores de contraprestaciones que hubiera utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables;

Que el artículo 27 de la Ley de Régimen Tributario Interno recoge las disposiciones aplicables para la determinación del Impuesto a la Renta Único para los ingresos provenientes de la producción y venta local de banano; así como los provenientes de la exportación de banano que se produzcan en el Ecuador;

Que el último inciso del artículo 85 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que el Servicio de Rentas Internas, mediante resolución de carácter general, podrá establecer las normas técnicas y la prelación para la utilización de los métodos para aplicar el principio de plena competencia, mencionados en el mismo artículo;

Que el artículo 86 del Reglamento ibidem dispone que el Servicio de Rentas Internas podrá, mediante resolución de carácter general, establecer medidas técnicas y metodológicas para evitar el abuso de los precios de transferencia, considerando entre otros: el método para aplicar el principio de plena competencia; la existencia de precios de referencia para fines tributarios; la identificación de fuentes de información de precios o márgenes; la disponibilidad de la información sobre el período de cotización; y, la interposición de intermediarios;

Que dicho artículo, en su segundo inciso, aclara que el cumplimiento de estas medidas es de carácter obligatorio para los contribuyentes. Sin embargo, el Servicio de Rentas Internas deberá, en las propias resoluciones que establezcan las mencionadas medidas, contemplar condiciones y requisitos para que una medida deje de aplicarse total o parcialmente;

Que mediante la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000531, publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial No. 913 de 30 de diciembre de 2016, reformada mediante Resolución No. NAC-DGERCGC20-00000046, publicada en Edición Especial del Registro Oficial No. 925 de 27 de agosto de 2020, el Servicio de Rentas Internas estableció las medidas técnicas y metodológicas para evitar el abuso de los precios de transferencia y las consideraciones que deben tomarse en cuenta para que apliquen, o dejen de aplicar, según corresponda, de manera obligatoria en operaciones con partes relacionadas;

Que en la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000531 se especifica la metodología para obtener la información para las exportaciones a la Federación Rusa, varios países de la Unión Europea y las exportaciones a los demás países para los cuales se utiliza la información del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos;

Que, debido a la coyuntura política de la Federación Rusa, en el periodo fiscal 2022 no se obtuvo, a la fecha máxima de publicación de los precios comparables en el portal web, información actualizada. Por lo tanto, es necesario modificar la resolución para que se establezca una metodología clara para cuando no se hayan incluido los precios comparables de banano en los respectivos portales web de los mercados mencionados en la misma y con respecto a los periodos fiscales en los cuales se deben realizar los ajustes de precios de transferencia conforme a la normativa vigente;

Que, debido a la necesidad de una mejor comparabilidad entre los precios de cada uno de los países a los cuales el Ecuador realiza exportaciones de banano, el Servicio de Rentas Internas realizó una búsqueda en portales de información pública para incluir nuevos precios comparables públicos en la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000531;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas, expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio cumplimiento, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que es deber de la Administración Tributaria, a través del Director General del Servicio de Rentas Internas, expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN No. NAC-DGERCGC16-00000531 "ESTABLÉCENSE LAS MEDIDAS TÉCNICAS Y METODOLÓGICAS PARA EVITAR EL ABUSO DE LOS PRECIOS DE TRANSFERENCIA"

Artículo único.- En el artículo 3 de la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000531 publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial No. 913 de 30 de diciembre de 2016, reformado parcialmente por la Resolución No. NAC-DGERCG13-00860 publicada en la Edición Especial 925 del 26 de agosto de 2020, realícese las siguientes reformas:

1. A continuación del párrafo (II) del literal b) del numeral 3, agréguese los siguientes párrafos:

"(III) Exportaciones a Turquía, Ucrania, Georgia, Nueva Zelanda, Montenegro, Hong Kong, Egipto, Kirguistán y Canadá

a. *Ingresar en el sitio web de la plataforma integral de datos de comercio mundial de las Naciones Unidas: https://comtradeplus.un.org/*

b. *En la búsqueda rápida seleccionar las siguientes opciones: campo SHOW: Monthly; Imports; campo OF: 080390; campo FROM: Nombre del respectivo país importador; campo TO: Ecuador; campo IN THE YEAR: All of (año de análisis).*

El precio comparable por kilogramo de cada mes calendario será igual al resultado de dividir el valor mensual en dólares para el peso en kilogramos reportado en ese mes. Si este sitio web dejara de presentar la información en dólares, se deberá convertir el valor registrado en la moneda local del país consultado utilizando, para el efecto, el promedio diario de la tasa de cambio oficial del Banco Central del Ecuador dentro de dicho período.

(IV) Exportaciones a Argentina, Chile, China, Japón, Reino Unido, Marruecos y Noruega.

a. *Argentina*

i. *Ingresar en el sitio web de la base de datos del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la República Argentina: https://comex.indec.gob.ar/;*

ii. *En la consulta del Comercio Exterior de Bienes seleccionar las siguientes opciones: campo TIPO DE COMERCIO: Importación; campo AÑO: ejercicio fiscal sujeto de análisis; campo PERÍODO: Mensual; campo CONSULTA POR PAÍS: Países de origen seleccionados; campo PRODUCTOS: 08039000 – Bananas frescas o secas excluidos los plátanos; campo PAÍS/ES: EC – Ecuador.*

El precio comparable por kilogramo de cada mes calendario será igual al resultado de dividir el valor mensual en dólares para el peso en kilogramos reportado en ese mes. Si este sitio web dejara de presentar la información en dólares, se deberá convertir el valor registrado en la moneda local del país consultado utilizando, para el efecto, el promedio diario de la tasa de cambio oficial del Banco Central del Ecuador dentro de dicho período.

b. *Chile*

i. *Ingresar en el sitio web del portal de Aduanas del Gobierno de Chile: https://www.aduana.cl/base-de-datos-dinamicas-de-importaciones/aduana/2020-11-19/125330.html;*

ii. *En la consulta de Base de Datos Dinámicas de Importaciones seleccionar las siguientes opciones: campo AÑO: ejercicio fiscal sujeto de análisis; campo MES: Seleccionar Todas; campo PAÍS O TERRITORIO DE ORIGEN: Ecuador; campo CÓDIGO ARANCELARIO: 08039000; campo REGIÓN DE INGRESO: Todas; campo PUERTO DE DESEMBARQUE: Todas; campo TIPO DE OPERACIÓN: Todas;*

iii. *Descargar información en Excel y sumar mensualmente el total de las columnas MONTO CIF (US$) y CANTIDAD.*

El precio comparable por kilogramo de cada mes calendario será igual al resultado de dividir el monto total mensual en dólares para el peso en kilogramos reportado en ese mes. Si este sitio web dejara de presentar la información en dólares, se deberá convertir el valor registrado en la moneda local del país consultado utilizando, para el efecto, el promedio diario de la tasa de cambio oficial del Banco Central del Ecuador dentro de dicho período.

c. *China*

i. *Ingresar en el sitio web del portal de estadísticas de aduana de la República Popular de China: http://stats.customs.gov.cn/indexEn;*

ii. *Seleccionar las siguientes opciones: campo FLOW: Import; campo CURRENCY: US dollar; campo PERIOD: Importaciones en el respectivo ejercicio fiscal anual, seleccionando la opción por cada mes del período; campo SELECT COMMODITY: 08039000; campo SELECT PARTNER: 419 (Ecuador); campo SELECT CUSTOMES REGIME: 10 (Ordinary Trade);*

El precio comparable por kilogramo de cada mes calendario será igual al resultado de dividir el valor mensual en dólares para el peso en kilogramos reportado en ese mes. Si este sitio web dejara de presentar la información en dólares, se deberá convertir el valor registrado en la moneda local del país consultado utilizando, para el efecto, el promedio diario de la tasa de cambio oficial del Banco Central del Ecuador dentro de dicho período.

d. *Japón*

i. *Ingresar en el sitio web de Estadísticas de Comercio de Japón: https://www.customs.go.jp/toukei/srch/indexe.htm?M=01&P=0;*

ii. *En la consulta de País por Commodity seleccionar las siguientes opciones: campo DESIGNATION OF EXPORT OR IMPORT: Import; campo DESIGNATION OF STATISTIC YEAR AND MONTH: Single year and month y seleccionar el respectivo periodo fiscal y mes del período; campo DESIGNATION OF COMMODITY: Escoger la opción Designation of commodity code y elegir 080390100; campo DESIGNATION OF COUNTRY: Escoger la opción Designation of Country y elegir ECUADOR;*

iii. *Descargar información en Excel que sólo se puede obtener mes a mes.*

El precio comparable por kilogramo de cada mes calendario será igual al resultado de dividir el valor mensual en dólares, luego de convertirlo de yenes (la unidad en el sitio web es miles de yenes) al promedio diario de la tasa de cambio oficial del Banco Central del Ecuador dentro de dicho período, para el peso en kilogramos reportado en ese mes.

e. *Reino Unido*

i. *Ingresar en el sitio web del portal de Información de Comercio del Reino Unido: https://www.uktradeinfo.com/trade-data/ots-custom-table/;*

ii. *En la consulta de la Tabla de datos de comercio exterior seleccionar las siguientes opciones: campo COUNTRY: Ecuador; campo YEAR, MONTH: elegir el respectivo periodo fiscal y mes del período; campo FLOW TYPE: Non EU - Imports; campo HARMONISED SYSTEM COMMODITY CODE (HS): 08039010 Bananas, fresh (excl. plantains); campo PORT: Todas;*

iii. *Desplegar la opción HEADINGS y seleccionar Trade Direction, Value GBP (£) y Net mass (kg);*

iv. *Descargar información en Excel y adecuar el archivo con la opción Texto en Columnas para obtener la información separada por comas.*

El precio comparable por kilogramo de cada mes calendario será igual al resultado de dividir el valor mensual en dólares, luego de convertirlo de libras al promedio diario de la tasa de cambio oficial del Banco Central del Ecuador dentro de dicho período, para el peso en kilogramos reportado en ese mes.

f. *Marruecos*

i. *Ingresar en el sitio web de la Oficina de Cambios del Reino de Marruecos: https://services.oc.gov.ma/DataBase/CommerceExterieur/requete.htm*

ii. *En la consulta Etape 1 seleccionar las siguientes opciones: campo AXE PRODUIT (Eje del Producto): Code du produit SH (Código de Producto SH; campo AUTRES AXES (Otros Ejes): Libellé du pays (Etiqueta de País) y Mois (Mes); campo INDICATEURS (Indicadores): Poids en Kg (Peso en kg) y Valeur en MAD (Valor en MAD);*

iii. *En la consulta Etape 2 seleccionar las siguientes opciones: campo ANNÉE (Año): elegir el respectivo periodo fiscal; campo MOIS (Mes): elegir todos los meses del periodo fiscal; campo PRODUIT SH (Producto SH): Agregar código 0803900010 AUTRES BANANES FRAICHES (OTROS PLÁTANOS FRESCOS); campo SENS DU FLUX (Dirección del Flujo): Agregar Importations CAF (Importaciones CIF); campo PAYS (Pays): Agregar Equateur (Ecuador)*

iv. *En la consulta Etape 3 descargar la información en Excel en el cual se muestra el valor y peso mes a mes.*

El precio comparable por kilogramo de cada mes calendario será igual al resultado de dividir el valor mensual en dólares, luego de convertirlo de dírhams marroquíes al promedio diario de la tasa de cambio oficial del Banco Central del Ecuador dentro de dicho período, para el peso en kilogramos reportado en ese mes.

g. *Noruega*

i. *Ingresar en el sitio web del portal de estadísticas de Noruega: https://www.ssb.no/en/statbank/table/08799/;*

ii. *En la consulta de Comercio exterior de bienes seleccionar las siguientes opciones: campo CONTENTS: elegir QUANTITY 1 y VALUE; campo MES: Importaciones en el respectivo ejercicio fiscal anual, seleccionando cada mes del período; campo COMMODITY NUMBER: 08039000; campo IMPORTS/ EXPORTS: Imports; campo COUNTRY: EC Ecuador;*

iii. *Seleccionar Mostrar Tabla;*

iv. *Seleccionar PIVOT CLOCKWISE para cambiar orientación de las columnas;*

v. *Descargar información en Excel*

El precio comparable por kilogramo de cada mes calendario será igual al resultado de dividir el valor mensual en dólares, luego de convertirlo de coronas noruegas al promedio diario de la tasa de cambio oficial del Banco Central del Ecuador dentro de dicho período, para el peso en kilogramos reportado en ese mes."

2. Sustitúyase la numeración del párrafo (III) del literal b) del numeral 3, por (V) y sustitúyase el primer inciso del nuevo párrafo (V) por el siguiente:

"El precio comparable que aplicará para todas las exportaciones, cuyo destino sea distinto a la Federación de Rusia, los países miembros de la Unión Europea y los países mencionados en los párrafos III y IV, será el que sigue:"

3. En el nuevo párrafo (V) del literal b) del numeral 3, reemplácese el último inciso por los siguientes:

"También se utilizará la información de este sitio web cuando en los portales mencionados en los párrafos del I al IV no se encuentre información disponible.

Hasta el 31 de marzo del siguiente ejercicio fiscal, el Servicio de Rentas Internas publicará en su sitio web los precios comparables señalados en la presente disposición, de cada mes dentro del año analizado, así como la fuente de los portales web actualizados, de ser el caso, que fueron utilizados para la determinación de los precios comparables."

DISPOSICIÓN FINAL. -La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.

DAMIAN ALBERTO LARCO GUAMAN

Firmado digitalmente por DAMIAN ALBERTO LARCO GUAMAN
Fecha: 2024.03.28 14:15:48 -05'00'

Econ. Damián Alberto Larco Guamán
DIRECTOR GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Dictó y firmó electrónicamente la Resolución que antecede, el economista Damián Alberto Larco Guamán, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D.M., el 28 de marzo de 2024.

Lo certifico.

Javier Urgilés Merchán
SECRETARIO GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Elaborado por: Carlos Fierro **Departamento de Riesgos e Información Tributaria**	Elaborado y revisado por: Bianca Sotomayor Oleas **Departamento de Normativa Tributaria y Consultas**	Revisado por: Diana Molina Carrera **Departamento de Riesgos e Información Tributaria**
Firmado electrónicamente por: CARLOS ALBERTO FIERRO PINEIROS	Firmado electrónicamente por: BIANCA ESTEFANIA SOTOMAYOR OLEAS	DIANA JULIETA MOLINA CARRERA Firmado digitalmente por DIANA JULIETA MOLINA CARRERA Fecha: 2024.03.28 10:38:41 -05'00'
Aprobado por: Luis Rojas Arend **Departamento de Riesgos e Información Tributaria**	Aprobado por: Luis Emilio Veintimilla **Director Nacional Jurídico (E)**	Aprobado por: Victor Granados Larrea **Subdirector General de Cumplimiento Tributario**
Firmado electrónicamente por: LUIS ALBERTO ROJAS AREND	Firmado electrónicamente por: LUIS EMILIO VEINTIMILLA LEON	Firmado electrónicamente por: VICTOR RAMIRO GRANADOS LARREA